



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N° 86/2021

Referente: horario de verano para los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública durante el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2021 y el 11 de marzo de 2022 inclusive.

Acta N° 42, Resol. N° 3073/021

Exp. 2021-25-1-005496

Fecha: 1°/12/2021



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 86/2021

Por la presente Circular N° 86/2021, se comunica la Resolución N° 3073/021 del Acta N° 42 de fecha 1° de diciembre de 2021, que se transcribe a continuación;

VISTO: la necesidad de fijar el horario de verano para los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública en el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2021 y el 11 de marzo de 2022 inclusive;

RESULTANDO: que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 317/97 del 27 de agosto de 1997 se estableció que cada año los horarios en la Administración Central deberán comenzar a partir del segundo lunes de marzo, en invierno y el segundo lunes de diciembre, en verano;

CONSIDERANDO: que si bien la normativa citada precedentemente no es aplicable a la Administración Nacional de Educación Pública, se entiende pertinente proceder en términos similares y disponer el horario de verano para el funcionamiento de las dependencias administrativas del organismo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) Disponer que a partir del 13 de diciembre de 2021 y el 11 de marzo de 2022 inclusive regirá el horario de verano para todas las dependencias del organismo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Funcionarios que cumplen régimen de 30 hs. semanales, de 8:30 a 14:00 hs.

b) Funcionarios que cumplen régimen de 40 hs. semanales, de 8:30 a 15:00 hs.

2) Disponer asimismo que durante el período en que rija el horario de verano deberá permanecer al menos un funcionario de guardia en cada dependencia, quien cumplirá su horario a partir de las 10:30 hs. en régimen de 40 hs. y de las 11:00 hs. en régimen de 30 hs.

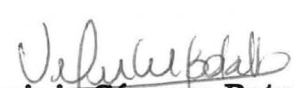
3) Establecer que el horario de atención al público será de 9.00 hs. a 14.00 hs.

4) Recordar la vigencia de lo establecido por Resolución N°67, Acta N°61 del 12 de setiembre de 1991 del Consejo Directivo Central respecto de aquellos funcionarios que perciben compensación por permanencia a la orden.

/Firmado:/Prof. Robert Silva García, Presidente

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN

Transc. *VMR*